GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - DIMAR
NIT 806.006.269-5
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 426 -GINREDCA-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE (GINREDCA)
DEPENDENCIA DELEGATARIA	:	GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE
CONTRATISTA	:	JEAN PIERRE DE JESUS BORNACHERA ROJAS
NIT / C. C.	:	1.082.844.952 de Santa Marta
RÉGIMEN DE VENTAS	:	NO RESPONSABLE DE IVA
CIUDAD	:	Santa Marta, Magdalena
DIRECCIÓN	:	CALLE 31 3 86
CELULAR #	:	3044008670
E-MAIL	:	bornacherajeanpierre35@gmail.com
No. DE CUENTA	:	781-000070-90
TIPO	:	AHORROS
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TITULAR	:	JEAN PIERRE DE JESUS BORNACHERA ROJAS
CDP No.	:	51126 de 26 de octubre del 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

No. CDP	Fecha	Posición catálogo del Gasto	Recurso	Situación	Descripción	Valor	Afectado en
51126	26/10/2026	A-05-01-02-008-003	16	SSF	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	$ 3.645.000,00	$3.645.000,00

VALOR DEL CONTRATO	:	**TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.645.000,00)** incluidas las erogaciones que correspondan.

Los suscritos, de una parte, el Señor Capitán de Corbeta **EDINSON DE JESÚS ZAPATA CAMPO**, Coordinador del Grupo de Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.436.915 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE -GINREDCA,** debidamente nombrada mediante Resolución No. 1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, facultado para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará **GINREDCA** o **EL CONTRATANTE**, y de la otra, el Señor **JEAN PIERRE DE JESUS BORNACHERA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.844.952 expedida en la ciudad de Santa Marta, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, generado en el SECOP II, el cual adicional a lo indicado en la plataforma se regirá por las normas Civiles y Comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente Cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato:	Es el presente acuerdo de voluntades.
Contratante:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE-GINREDCA.
Contratista:	JEAN PIERRE DE JESUS BORNACHERA ROJAS

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN TÉCNICO EN GESTIÓN DOCUMENTAL – ARCHIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL PARA LOS EXPEDIENTES DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES Y CARGUE DE INFORMACIÓN DEL ÁREA DE MARINA MERCANTE PARA LA CAPITANÍA DE SANTA MARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR".**

PARÁGRAFO: Las partes entienden y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en este contrato de prestación de servicios profesionales.

CLÁUSULA TERCERA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El contratista se obliga de manera periódica dentro del plazo de ejecución a desarrollar las actividades relacionadas en el Anexo Técnico Económico del contrato y las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA - INFORMES: En desarrollo de las Cláusulas 2 y 3 del presente Contrato, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas mensualmente.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.645.000,00),** incluidas las erogaciones que correspondan.

MES	CANTIDAD DE MESES/DIAS	VALOR
OCTUBRE	4 DÍAS	$324.000,00
NOVIEMBRE	1 MES	$2.430.000,00
DICIEMBRE	11 DÍAS	$891.000,00
TOTAL		**$3.645.000,00**

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe (GINREDCA), se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES MENSUALES, sujeto al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así: Un (01) primer pago parcial por TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($324.000,00) correspondientes a los días del 28 al 31 de octubre de 2026, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, este pago quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, un segundo (02) pago parcial por DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.430.000,00) correspondiente a mes noviembre, este pago quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato prestación de

servicios, un tercer (03) pago parcial por OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/TCE ($ 891.000,00) correspondientes a los días del 01 al 11 de diciembre de 2026 en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, este pago quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (acorde objeto y naturaleza del contrato), una vez recepcionados/recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Dirección General Marítima. En todo caso, el pago está sujeto a la asignación del PAC (Plan Anualizado de Caja) y se realizará máximo dentro de los treinta (30) días contados a partir de la debida radicación de los documentos.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios.

NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, las Personas Jurídicas o Naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del CONTRATISTA que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la Planilla donde conste el Pago a Pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar.

NOTA 4: En lo que refiere al Pago de Aportes Parafiscales, la Dirección General Marítima - DIMAR dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018, lo reglamentado por el Gobierno en esta materia y lo regulado por el Ministerio de Defensa.

NOTA 5: Corresponde al contratista cargar la factura y/o cuenta de cobro por medio del sistema electrónico de compras públicas SECOP II en la sección 7 "Ejecución" documentos de la ejecución del contrato digital generado en esta plataforma y adjuntar la constancia de la aceptación como soporte para el trámite de pago. Antes de cargar una factura en el SECOP II, (el informe de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato, Certificación de cumplimiento Cédula como Rentas de Trabajo (Art. 103 del E.T.) y la planilla de pago de los aportes (EPS, ARL SALUD) de acuerdo a la normatividad vigente, se debe radicar en la Entidad Estatal y obtener un número de radicación Lo anterior, en concordancia con lo establecido por Colombia Compra a través del siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/content/envio-de-facturas-1.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es desde **28 de octubre de 2026 hasta el 11 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: En virtud de la relación de coordinación de actividades entre el contratista y la entidad estatal para la eficiente prestación del servicio, el futuro contrato deberá ser desarrollado en las Instalaciones de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ubicada en la ciudad de Santa Marta en la Carrera 2 N° 27-38 El Prado. No obstante, de acuerdo con las obligaciones establecidas para el desarrollo del Contrato, en caso de requerirse la prestación de los servicios en lugar diferente al aquí señalado (de acuerdo con las necesidades de la Entidad) la Dirección General Marítima (DIMAR) asumirá los Gastos por Desplazamiento, de conformidad con lo indicado en la Circular de Procedimiento Gastos por Desplazamiento Personal

Contratista y Tabla Gastos por Desplazamiento Personal Contratista establecida por el Grupo de Desarrollo Humano (GRUDHU) de la entidad para tal fin. En caso de necesidades especiales se podrán desarrollar las actividades del presente Contrato por Medios Electrónicos o web (según sea el caso) previa autorización del Supervisor del Contrato.

Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio Contractual la ciudad de Cartagena Distrito Turístico y Cultural, Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla – Edifico CIOH.

CLÁUSULA NOVENA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes Declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la DIMAR respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. El CONTRATISTA se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato manifiesta que no tiene pagos pendientes por concepto de multas de las que trata la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y de Convivencia).
6. El CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones Contractuales Frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
8. Autoriza a la Dirección General Marítima - DIMAR para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con su política de tratamiento de datos personales y lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son:

1. Recibir oportunamente todos los pagos, que representan el valor total que en su favor se pacte en el presente Contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos (incluyendo la información técnica y similares) necesarios para ejecutar el Contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Obtener la colaboración necesaria de DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- GINREDCA para la adecuada ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga con la ejecución del Contrato a:

a. Prestar el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución estipulado, de acuerdo con las actividades específicas establecidas en el mismo, conforme a los documentos presentados y todos aquellos que forman parte integral del contrato.
b. Acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos con el fin de solucionar las controversias contractuales que se presenten en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
c. Desarrollar las actividades con oportunidad en forma eficiente y eficaz, que, de acuerdo con la naturaleza y perfil, sean requeridas para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual de manera coordinada con el supervisor designado por la Entidad, y con la debida calidad exigida.
d. Registrar y/o actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, al momento de la firma del contrato, la información relacionada con su hoja de vida.

e. Publicar de conformidad con el plan de pagos la factura y/o acta de recibo a satisfacción (según corresponda) a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de reportar la ejecución y correspondiente Pago del presente contrato.
f. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y no suspender el objeto contratado, sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
g. Reportar por escrito al supervisor del contrato que designe la Entidad cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios.
h. Hacer uso de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en ejecución del futuro contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización de la DIMAR (cuando aplique).
i. Guardar el debido respeto y buenas relaciones interpersonales, con el supervisor, con los demás contratistas, funcionarios públicos, jefes de áreas y, los clientes internos y externos de la Entidad.
j. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
k. Estar afiliado a los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
l. Constituir la garantía única de que trata el contrato, en este sentido.
m. Durante la ejecución del contrato, deberá contar con los medios tecnológicos y físicos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado, no obstante, en caso de requerir equipos para la prestación del servicio, éstos serán proporcionados temporalmente por parte del supervisor, previo a la suscripción del formato de custodia temporal vigente (A3-FOR-094 Custodia Temporal de Bienes - Contratistas Prestación de Servicios).
n. Mantener reserva sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento debido a las actividades que desempeña.
o. Ajustar exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (05) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. En caso de que exista insatisfacción por los servicios prestados, se comprometerá a tomar las medidas necesarias para su corrección.
p. Rechazar peticiones o ceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, la contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, Numeral 5º de la Ley 80 de1993.
q. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024 y en el Decreto 514 de 2025, el contratista y el contratante hemos convenido que, el contratista asumirá el pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) de forma autónoma e independiente.
r. Dar cumplimiento a las políticas y lineamientos definidos por el Sistema de Gestión Institucional de la Dimar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes especificaciones - obligaciones:

a. Organizar técnica, física y digitalmente las series y subseries documentales de la sección de Marina Mercante, incluyendo expedientes de naves, licencias de navegación y trámites de empresas, de acuerdo con las Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes de la DIMAR.
b. Analizar la documentación aportada por los usuarios externos para los trámites de matrícula de naves, expedición de patentes y titulación de la gente de mar, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y normativos vigentes.
c. Realizar el control, registro, foliado, radicación y archivo en el sistema de gestión documental de la entidad (o el sistema que haga sus veces) de toda la correspondencia e informes producidos o recibidos en el área.

d. Ordenar y llevar el control de las comunicaciones recibidas y entregadas con el fin de facilitar el manejo de la correspondencia; igualmente, apoyar las transferencias documentales en cumplimiento a la normativa establecida por la gestión documental y de acuerdo con las políticas establecidas por la Institución.
e. Gestionar y dar respuesta a las peticiones de información que realicen los usuarios internos y externos respetando los términos de ley.
f. Suministrar de manera oportuna la información y los antecedentes documentales requeridos por el Capitán de Puerto o el Jefe de Marina Mercante.
g. Garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.
h. Efectuar la revisión técnica y el control de calidad sobre las actas de inspección, certificados estatutarios y demás documentos emitidos por la Capitanía de Puerto antes de su archivo definitivo o entrega al usuario.
i. Llevar a cabo las transferencias documentales primarias de los archivos de gestión al archivo central de la entidad, cumpliendo estrictamente con los inventarios documentales (formato
j. FUID) y la normatividad del Archivo General de la Nación.
k. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato sobre cualquier inconsistencia, alteración o pérdida detectada en los expedientes físicos o digitales bajo la custodia del área de Marina Mercante.
l. Presentar un informe mensual de actividades que sirva de soporte para el pago de las obligaciones, detallando cuantitativa y cualitativamente los trámites apoyados, expedientes organizados y metas alcanzadas.
m. Las demás funciones que se deriven de la Ley, los estatutos, reglamentos de la DIMAR y aquellas que específicamente le sean asignadas por el Capitán de Puerto o el Jefe de Marina Mercante o delegadas por la Dirección General Marítima.

NOTA: El contratista de acuerdo con la circular CR-20230157 del 28 de diciembre de 2023 deberá estar afiliado a la ARL en categoría de **riesgo:1**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DERECHOS DEL CONTRATANTE:

a. Hacer uso de la Cláusula de imposición de multas, la Cláusula Penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o Contractual.
b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato, cuando estas se encuentren pactadas dentro del texto del Contrato.
c. Supervisar la ejecución del Contrato y acceder a los documentos e información que soportan el objeto del Contrato.
d. Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

a. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
b. Pagar al CONTRATISTA en la Forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) previstas para el efecto.
c. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
d. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
e. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
f. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
g. Aprobar la garantía única una vez presentada por el CONTRATISTA.

h. Corresponde al supervisor del contrato cumplir con las funciones previstas en la Resolución No. 4130 del 2022, "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de estas actividades el CONTRATISTA deberá prestar todo el apoyo que el supervisor requiera, de conformidad con lo establecido en el contrato.
i. Suscribir el acta de liquidación (si aplica).
j. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
k. La Entidad, se Reserva el Derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
l. Sin perjuicio del llamamiento en Garantía, la entidad podrá repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
m. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el CONTRATISTA.
n. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor Onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
o. En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La DIMAR, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CADUCIDAD: La Dirección General Marítima - GINREDCA podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR-GINREDCA, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado podrá decretar la Caducidad y ordenar la Liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR - GINREDCA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la Penal Pecuniaria, y procederá a su liquidación

NOTA: Cualquier tipo de sanción que deba ser impuesta por la DIMAR se realizará con pleno acatamiento del debido proceso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o demás normatividad vigente. Las sanciones que fueren impuestas se reportarán a la cámara de comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MULTAS, CLAUSULA PENAL, CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

a. MULTAS: EL MINISTERIO DE DEFENSA – Dirección General Marítima- GINREDCA, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor dejado de entregar / del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993. Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del contratista ajenas a la entrega de bienes y/o servicios objeto del contrato, se podrá imponer al

CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo hasta por quince días.

b. MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AJENAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del CONTRATISTA ajenas a la prestación del servicio, la DIMAR podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos dos por ciento (0.2%) del valor del Contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales la DIMAR podrá declarar la Caducidad.

c. PENAL PECUNIARIA - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Dirección General Marítima – GINREDCA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Dirección General Marítima. No obstante, la Dirección General Marítima se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

NOTA 1: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTA 2: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida. Si eso ultimo no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

NOTA 3: con la presentación de la oferta el contratista autoriza a la Dirección General Marítima para deducir de los saldos a favor las sumas impuestas a título de sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA EXCEPCIONAL: EL Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima – GINREDCA podrá hacer uso de los poderes excepcionales de la administración tales como terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Dentro de un (01) día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, y la subirá a la plataforma del SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE), en los términos del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del, a favor la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - GINREDCA, identificada con NIT. 806.006.269-5, la cual contendrá los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago del valor de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan, por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural.

PARÁGRAFO 1: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 3 – SUBSECCIÓN 1 del Decreto No. 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
PARÁGRAFO 2: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
PARÁGRAFO 3: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe, podrá declarar la caducidad del contrato.
PARÁGRAFO 4: El CONTRATISTA se obliga para con la DIMAR a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando estos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la DIMAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.
PARÁGRAFO 5: La Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe, se reserva la facultad de no aceptar Garantía de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.
PARÁGRAFO 6: Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.
PARÁGRAFO 7: El contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.
PARÁGRAFO 8: UNA VEZ SUSCRITO EL RESPECTIVO CONTRATO, CORRESPONDE AL CONTRATISTA CARGAR LA GARANTÍA Y SUS ANEXOS (EN CASO DE SOLICITARSE) A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II POR EL TOMADOR PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN.

NOTA 1:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, de acuerdo con los mecanismos de cobertura del riesgo autorizados el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 del 2015.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.

NOTA 2: El contratista deberá cargar la póliza en la plataforma SECOP II, dentro del tiempo establecido y en los horarios de 8:00 am a 6:00 pm.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA es una Entidad independiente de la Dirección General Marítima - DIMAR, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Dirección General Marítima - DIMAR, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De igual forma, el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la DIMAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Si durante la ejecución del contrato o con posterioridad al mismo LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del contrato, lo comunicará inmediatamente a éste, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al demandante o demandantes, el CONTRATISTA indemnizará a LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: **a)** Por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito. **b)** En cualquier momento por necesidades del servicio cuando a juicio de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR así se requiera. **c)** Por incursión por parte de EL CONTRATISTA en actos que perjudiquen el buen nombre de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR. **d)** Por revelación de información por parte de EL CONTRATISTA de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **e)** Por no constituir El CONTRATISTA la garantía que exige el presente contrato de prestación de servicios o no prorrogar su vigencia si se requiere. **f)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que a juicio de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR afecte la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios y amerite su terminación. **g)** Por presentarse o incurrir EL CONTRATISTA en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes y conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. El presente contrato de prestación de servicios está sujeto a las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de La DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Por parte del CONTRATISTA tendrá derecho a terminar el contrato cuando se presente una de las siguientes causales:

- Que la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, incumpla las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que dicho incumplimiento no se deba a circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, no haya subsanado dicho incumplimiento en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo que la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, tiene para cumplir con su obligación; salvo para la obligación que corresponde a los pagos.
- En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se prolongue por un periodo superior a sesenta (60) días calendario.
- En estos casos será necesario notificar a la Dirección General Marítima - DIMAR para que la misma realice el respectivo análisis y de proceder se suscriba de manera bilateral el acta de terminación anticipada del contrato; no obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo podrán proceder a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Nota 1: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, para su solución, se acudirá a los estrados judiciales.
Nota 2: La solución directa no será requisito previo ni limitante para que la DIMAR pueda ejercer plenamente sus facultades sancionatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR	CONTRATISTA
Señor: Capitán de Corbeta **EDINSON DE JESÚS ZAPATA CAMPO** Dirección: Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla – Edifico CIOH Cartagena, Bolívar Teléfono: 3115311252 Correo Electrónico: jefginredca@dimar.mil.co	Nombre: **JEAN PIERRE DE JESUS BORNACHERA ROJAS** Dirección: CALLE 31 3 86 Santa Marta - Magdalena Teléfono: 3044008670 Correo Electrónico: bornacherajeanpierre35@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NOMBRAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN: El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del (la) señor(a) **S1 MERCADO PÁJARO WILMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.265.363, quien se desempeña como Oficial de Protección regional y líder de proceso de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4130 del 2022 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: a) Representar a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes/ servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico, situación que deberá informar por escrito al ordenador del gasto para surtir las modificaciones a las que haya lugar; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud, pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del

contrato; f) Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la división de seguimiento de contratos las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor en el módulo de evaluación de proveedores. j) entregar al ordenador del gasto el plan de pagos para aprobación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".
PARÁGRAFO SEGUNDO - CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de Supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente Contractual procederá a designar un nuevo Supervisor, lo cual se informará al contratista, indicándole el nombre del supervisor encargado o delegado. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del Contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el Contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.
PARÁGRAFO TERCERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- Estudio Previo
- Oferta integra presentada por el CONTRATISTA
- Documentos que acreditan pagos al día por concepto de Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado con la firma de este y aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II y para que pueda ser EJECUTADO, se requiere: 1) Si se han exigido garantías, estas sean constituidas y aprobadas por la Dirección General Marítima - GINREDCA; 2) Que exista el Registro Presupuestal; y 3) Que esté demostrada la afiliación al sistema seguridad social integral (salud y pensión). El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de Acto Administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso. Los requisitos para para el inicio de la ejecución serán verificados y avalados por el supervisor del contrato. De no encontrarse cumplidos en su totalidad, no se dará inicio a la ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La DIMAR ha efectuado la apropiación correspondiente para cubrir el valor del Contrato, conforme consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **51126 de 26 de octubre del 2026** rubro A-05-01-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) recurso 16 SSF. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las Apropiaciones Presupuestales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del Contrato, en especial de la información a que tenga acceso con ocasión al uso de los sistemas de Información Administrativos e Institucionales *(SIIF, SAP, SITMAR, y de más Sistemas Propios de la Entidad, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso. De igual forma, la DIMAR se obliga a respetar la propiedad Intelectual e Industrial de toda la información recibida por parte del CONTRATISTA (incluyendo planos y diseños)* si a ello hay lugar, a no utilizarla indebidamente ni divulgarla a terceros, salvo requerimiento legal. En tal sentido deberá entenderse por "información confidencial" toda información que las partes suministren en el desarrollo del objeto contractual. No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la actualización de los canales regulares ni la información que sea de público conocimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA Declara Bajo la Gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Contrato, que la persona Jurídica y las personas naturales que la conforman no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, ni de conflicto de intereses, señaladas en la Ley colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Con ocasión del Sistema de Gestión de Calidad el CONTRATISTA acepta, con la firma del presente Contrato, la evaluación que le será realizada durante y con ocasión de la ejecución de este, por parte de la Dirección General Marítima - DIMAR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL: El Contrato se regirá por el estatuto general de contratación administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de Presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este Contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - RECLAMACIONES: Si durante la ejecución del Contrato o con posterioridad al mismo la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del Contrato, lo comunicará inmediatamente a éste, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al Demandante o Demandantes, el CONTRATISTA indemnizará a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El CONTRATISTA deberá realizar las gestiones necesarias para concretar su afiliación al sistema general de riesgos laborales, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 6 de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá afiliarse en la **ARL** en el nivel de **RIESGO 1**, correspondiente a "Empresas dedicadas a actividades ejecutivas de la administración pública en general incluye ministerios, órganos, organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local".

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago del monto total de las cotizaciones, de acuerdo con la normatividad vigente, será asumido en su totalidad por el CONTRATISTA, acorde al artículo 6 de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.
PARÁGRAFO TERCERO: Cuando proceda la modificación del Contrato (Prórroga), el CONTRATISTA deberá llevar a cabo la renovación de la afiliación a la ARL, para lo cual deberá aportar el documento de renovación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El contrato **NO** será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 por medio del cual se modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del estado colombiano y del ministerio de defensa nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y Decreto 1082 de 2015, se convoca a las personas naturales y/o jurídicas, en forma individual y/o plural, nacional y/o foránea y en especial las Veedurías Ciudadanas para que en ejercicio control social, formulen las recomendaciones que consideren procedentes, que permitan garantizar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos que intervienen en el presente contrato, coadyuvando al contratista y la entidad para que satisfaga de manera oportuna la necesidad institucional.

El presente contrato se entiende suscrito por las partes en la fecha que consta en el contrato electrónico de la plataforma Secop II.

EL CONTRATANTE

Capitán de Corbeta **EDINSON DE JESÚS ZAPATA CAMPO**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe

EL CONTRATISTA

JEAN PIERRE DE JESUS BORNACHERA ROJAS
En nombre propio

Elaboró: CPS. Maria Castro Simanca
Ejecutivo Contratos GINREDCA

Revisó CPS Maria de la Cruz Torres.
Asesor Jurídico GINREDCA

Vo. Bo. CPS Jorge Peña Holguin
Jefe Presupuesto GINREDCA

Aprobó: TF Dávila Plata Laura
Jefe Área Logistica y Administrativa GINREDCA

ANEXO A
TÉCNICO ECONÓMICO DE ACTIVIDADES A EJECUTAR

Actividades	Valor Total
a. Organizar técnica, física y digitalmente las series y subseries documentales de la sección de Marina Mercante, incluyendo expedientes de naves, licencias de navegación y trámites de empresas, de acuerdo con las Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes de la DIMAR. b. Analizar la documentación aportada por los usuarios externos para los trámites de matrícula de naves, expedición de patentes y titulación de la gente de mar, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y normativos vigentes. c. Realizar el control, registro, foliado, radicación y archivo en el sistema de gestión documental de la entidad (o el sistema que haga sus veces) de toda la correspondencia e informes producidos o recibidos en el área. d. Ordenar y llevar el control de las comunicaciones recibidas y entregadas con el fin de facilitar el manejo de la correspondencia; igualmente, apoyar las transferencias documentales en cumplimiento a la normativa establecida por la gestión documental y de acuerdo con las políticas establecidas por la Institución. e. Gestionar y dar respuesta a las peticiones de información que realicen los usuarios internos y externos respetando los términos de ley. f. Suministrar de manera oportuna la información y los antecedentes documentales requeridos por el Capitán de Puerto o el Jefe de Marina Mercante. g. Garantizar la seguridad y confidencialidad de la información. h. Efectuar la revisión técnica y el control de calidad sobre las actas de inspección, certificados estatutarios y demás documentos emitidos por la Capitanía de Puerto antes de su archivo definitivo o entrega al usuario. i. Llevar a cabo las transferencias documentales primarias de los archivos de gestión al archivo central de la entidad, cumpliendo estrictamente con los inventarios documentales (formato j. FUID) y la normatividad del Archivo General de la Nación. k. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato sobre cualquier inconsistencia, alteración o pérdida detectada en los expedientes físicos o digitales bajo la custodia del área de Marina Mercante.	**$3.645.000,00**

l. Presentar un informe mensual de actividades que sirva de soporte para el pago de las obligaciones, detallando cuantitativa y cualitativamente los trámites apoyados, expedientes organizados y metas alcanzadas. m. Las demás funciones que se deriven de la Ley, los estatutos, reglamentos de la DIMAR y aquellas que específicamente le sean asignadas por el Capitán de Puerto o el Jefe de Marina Mercante o delegadas por la Dirección General Marítima.	
ARL RIESGO 1	

EL CONTRATANTE

Capitán de Corbeta **EDINSON DE JESÚS ZAPATA CAMPO**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe

EL CONTRATISTA

JEAN PIERRE DE JESUS BORNACHERA ROJAS
En nombre propio

Elaboró: CPS. María Castro Simanca
Ejecutivo Contratos GINREDCA

Revisó CPS María de la Cruz Torres.
Asesor Jurídico GINREDCA

Vo. Bo. CPS Jorge Peña Holguín
Jefe Presupuesto GINREDCA

Aprobó: TF Dávila Plata Laura
Jefe Área Logística y Administrativa GINREDCA